

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2014-00555
Demandante: Carlos Ernesto Henao Calderón
Demandado: Juan Manuel Zapata Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 118

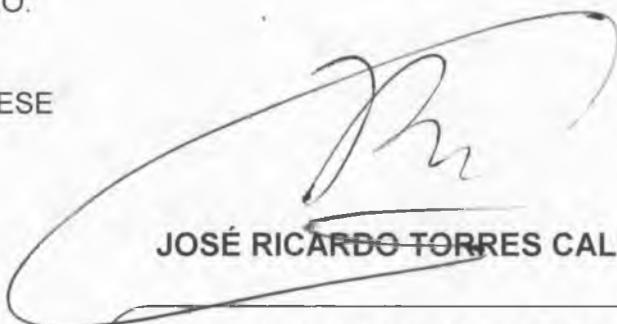
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que los remanentes se dejan a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, por conocer la liquidación patrimonial del demandado JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 008 de hoy 22 FNE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cani
Secretario

52-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2014-00555
Demandante: Carlos Ernesto Henao Calderón
Demandado: Juan Manuel Zapata Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 117

La Secretaria del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 94.511.073 se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos. Como quiera que en el proceso hay dos demandados, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita a la mayor brevedad posible copia íntegra del proceso bajo radicación 28-2014-00555, instaurado por Carlos Ernesto Henao Calderón contra Juan Manuel Zapata Guerrero y Héctor Andrés Mayor Moreno, al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes del insolvente Zapata Guerrero, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

2° Por la Secretaría librense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les comunicaron los embargos, para informar que estos se han dejado a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que hagan parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 13-2018-00664.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida de las piezas procesales remitidas en copias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2016-00772
Demandante: Coopronall
Demandado: Héctor Daniel Palma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 112

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la entidad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez que funge como secuestre, informando que el demandante no proporcionó los recursos para el pago por concepto de parqueadero para la movilización del vehículo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

157-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2017-00808
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Deyer Zenit Erazo
Guzmán y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 037

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

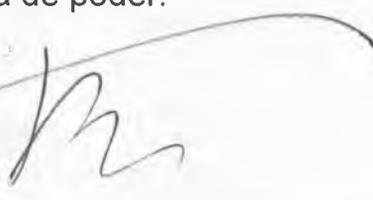
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 152 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- **ESTESE** la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS a lo resuelto por el Juzgado de origen en auto 2422 visible a folio 143 vuelto, en lo concerniente a la renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

152
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2012-00043
Demandante: Idalia González Rivera
Demandado: Jhon Jairo Molina Urquijo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 110

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Así mismo se advierte que el único bien embargado se encuentra rematado y adjudicado. Por Secretaría librese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Unidad Residencial Paraíso del Refugio contra Hernando Felipe Herrera, radicado 30-2013-00109.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. DOB de hoy 12 2 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota
Demandado: Ricardo Azael García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 111

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Jefe (E) de la División de Nóminas de la Armada Nacional, en el cual informa que se está dando cumplimiento al descuento del salario del demandado desde el 2012 y anexa la relación de descuentos realizados.

2.- **NO TENER** en cuenta la petición del apoderado del actor, en razón a que el pagador de la Armada Nacional ha dado respuesta al requerimiento realizado sobre el descuento al salario del demandado.

3.- **NEGAR** la solicitud realizada por el señor Homero Montenegro Mena, toda vez que no aparece en el proceso reconocimiento alguno como representante o apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

84-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2014-00625
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Luis Fernando Valencia Morales
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 108

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO FINANDINA S.A. a favor de la señora MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.073.502.515, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE a la demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019, si notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2015-00704
Demandante: Incomercio S.A.S
Demandado: Daniel Roberto Jaramillo Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 109

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la EPS SURA en el cual da respuesta al requerimiento informando que el señor Daniel Roberto Jaramillo Cortes, cotiza a dicha entidad como cotizante dependiente y refleja un reporte como pensionado por sobrevivencia, además comunica que la señora Paola Andrea Marín Espinosa presenta un reporte de fallecimiento desde el 26 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy 27 ENE 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2012-00750
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Giovanni Pineda Upegui
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 106

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

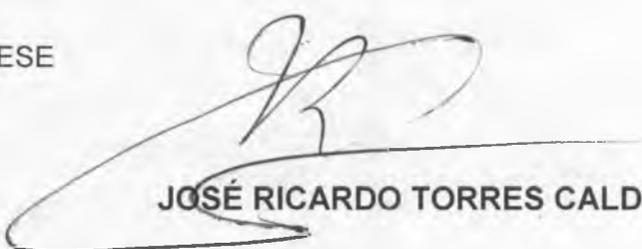
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, toda vez que no se le ratificó el poder al momento de realizar la cesión de derechos.

REQUIÉRASE nuevamente al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019, se/ hóbta
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

120-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2013-00932
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Nimuet Chirino Valdes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 107

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos hasta tanto la que funge como apoderada del Fondo Nacional de Garantías demuestre la calidad que ostenta en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

99-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00430
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Cañaveralejo
Demandado: José Hernan Vasquez Osorio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 116

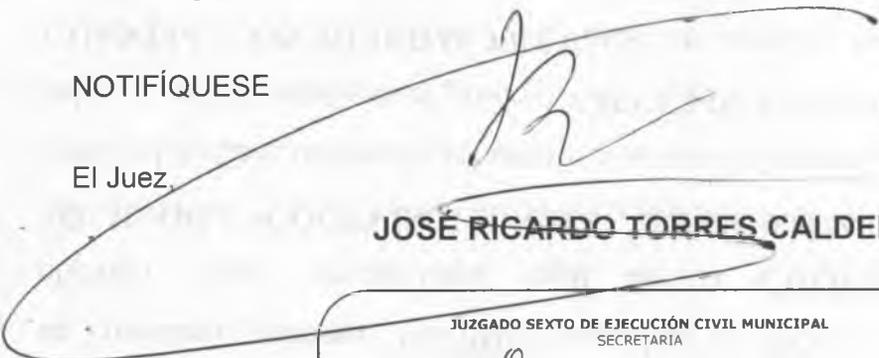
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la sustitución del poder que hace la apoderada del actor a la abogada MAUREN LANDAZURY MORENO, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2013-00884
Demandante: Beatriz Eugenia León
Demandado: Olga Muñoz Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 114

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que se reproduzca el oficio No.06-1137 del 30 de marzo de 2017, actualizando el nombre del secretario, para ser entregado a la demandada en dos copias originales para que proceda a levantar el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Handwritten signature]
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretaría

94-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho
Demandado: Aura Lilian Córdoba Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 115

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Institución Educativa Colegio Bilingüe Diana Oeses de Cali, a fin de que informe si la señora Aura Lilian Córdoba Flores, identificada con cédula No. 16.504.628, se reintegró a sus labores conforme a lo comunicado por la Representante Legal de dicha entidad en memorial del 12 de junio de 2018. En caso de ser positiva su respuesta indique si continuó efectuando el descuento al salario de la misma.

Se recomienda a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones a interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva González
Secretario

(47-)
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2013-00998
Demandante: Dulivia Aristizábal Escalante. Vs. Carlos Alberto Perez Borrero.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio 044

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial,

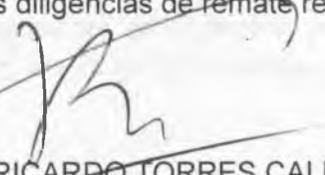
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **06 de marzo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-130011 ubicado en la carrera 25A No. 27-92 apartamento B-501 Bloque B, Conjunto residencial "Oriente" de esta ciudad y de propiedad del demandado Carlos Alberto Perez Borrero. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA *Juugados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

51-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2017-00807
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Robert Steven Rodriguez
Enríquez.
Proceso: Ejecutivo prendario
Auto interlocutorio: 104

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$21.041.097
Intereses de mora 25/07/17 al 31/12/18	\$8.176.515.88
Intereses corrientes	\$1.163.259
Total	\$30.380.871.88

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$30.380.871.88** liquidada hasta el 31/12/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Enrique Rivera Cano

96-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2016-00242
Demandante: Coop. de Servicios de Occidente. Vs. Fabián Antonio Sánchez M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 103

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que existe una orden de pago pendiente de retirar el cual cubre con el saldo de la obligación. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **Poner de conocimiento** de la parte actora que existe una orden de pago visible a folio 88 del presente cuaderno pendiente de retirar con la cual se salda la obligación tal y como fue ordenado en el auto 2510 del 9 de noviembre de 2018.
- 2.- **Ejecutoriada** la presente providencia vuelva al Despacho para resolver sobre la conversión por remanentes de dineros sobrantes.
- 3.- En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-3835 e indíquese el número del Nit 8002024335 para Coodistribuciones demandante dentro del proceso favorecido con los remanentes dejados a disposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, E. Ricardo Silva Cano

54-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 003-2017-00374
Demandante: Banco Mundo Mujer. Vs. Yamile Osorio Molina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 102

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** en numeral 1º del auto 4849 del 12 de diciembre de 2018.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.
- 3.- Por Secretaria librese nuevamente el oficio No. 06-1103 visible a folio 43 del presente cuaderno y se le insta a la parte actora para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2012-00219
Demandante: Sulibranza Ltda. Vs. Gloria Amparo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 105

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el auto 4784 del 07 de diciembre de 2018 visible a folio 166 en el sentido de indicar que la beneficiaria del pago de títulos es SULIBRANZA SERVIMOS LTDA con Nit. 830.129.038-6. Por intermedio del Área de Títulos procédase al pago.

El Juez,  CÚMPLASE,
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00451
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Víctor Alexis Aristizábal López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 041

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2015-00030
Demandante: Cristthian Adolfo Gutiérrez. Vs. Carlos Alberto Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 040

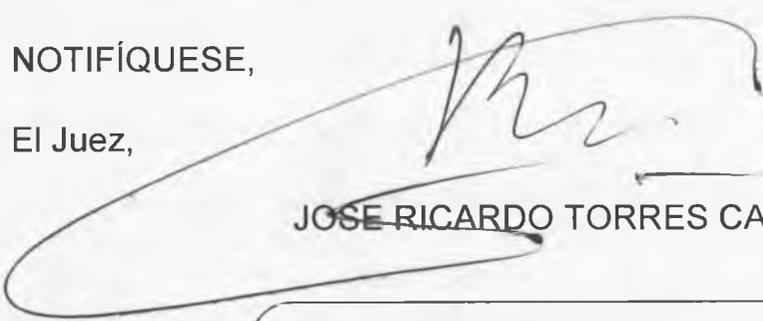
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2017-00528
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Juliana Calderón Cuellar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 039

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2014-00610
Demandante: Francisco José Villada Arias. Vs. Elizabeth Soto
Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 038

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2013-01025
Demandante: Bancomeva. Vs. Edith Cruz Popayán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 098

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen depósitos pendientes de conversión, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- Por Secretaria librese nuevamente el oficio No. 06-1901 y se le insta a la parte actora para que lo diligencie ante el pagador para que continúe con la consignación en la respectiva cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior 2 ENE 2019
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2010-01048
Demandante: Johnson Santa Orozco. Vs. Nariñense de Transportistas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 042

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 39-40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
25

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 20-2014-00598

Demandante: Joselin Bolaños Peña cesionaria del banco BBVA Colombia.
Vs Ana María Retrepo Castaño.

Proceso: Singular

Auto interlocutorio 043

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 05 de marzo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-170246 ubicado en la calle 44 1E-123 apartamento 401-A bloque A unidad residencial Manzanares I y II etapa de Cali, de propiedad de la demandada Ana María Restrepo Castaño. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

22 ENE 2019
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JSR

116-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2014-00110
Demandante: Coop. Yoysmacool. Vs. Zara Rodríguez Sabala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 100

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que la parte actora no ha presentado la liquidación de crédito actualizada según como fue requerido en auto anterior y que existen dineros por un alto valor, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte de títulos del Banco Agrario, donde reflejan los títulos existentes en este Despacho.
- 2.- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito actualizada, así como también que informe si con el dinero existente se salda la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 005-2002-00383
Demandante: Graciela Márquez de Peláez. Vs. Mario González y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 099

En atención al oficio que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la ejecutante GRACIELA MARQUEZ DE PELAEZ con C.C. 29.096.310.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002305318	29096310	GRACIELA MARQUEZ PELAEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 1 158 000,00

Total= \$ 1.158.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 22 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario